Boletin See Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redacción se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vienen y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Rosalía Huerta y Salcedo, hija huérfana del Coronel de caballería D. Manuel Huerta, la pension anual de 4.000 reales vellon, bajo las reglas establecidas en el reglamento del Monte-pio militar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y elesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partos.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientoa sesenta y uno. =YO LA REINA.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Canjayar, de los cuales resulta:

Que en 6 de Agosto último interpuso un interdicto D. Alejandro José Molina, vecino del lugar de Presidio, por sí y á nombre de D. Fernando Martin Campos y D. Cayetano Carmona, que lo son de Fóndon, de D. Ramon Aparicio y D. Salvador Godoy Amat, avecindados en Beneci, y de otros interesados en las aguas del rio Andaráz, contra D. Francisco Puerta, porque este en Junio inmediato anterior habia introducido cierta novedad en las acequias para utilizar la mayor parte de las aguas en los predios de Lanjar con perjucio del riego de las haciendas de los querellantes, sitas en los términos de las otras poblaciones citadas, y contra lo establecido desde tiempo inmemorial sobre el régimen de las acequias.

Que admitido el interdicto, que fué sustanciado sin audiencia del querellado, segun se solicitaba, y habiendo recaido auto restitutorio, el Ayuntamiento, reunido con el vecindario de Lanjar, acordó recurrir al Juez de Canjayar y al Gobernador de la provincia para que desistiera el primero del conocimiento del negocio, con certificacion en que consta que D. Francisco Puerta era Regidor y encargado de la acequia de la villa, y que el Alcalde de la propia villa dirigió comunicaciones en 16 de Abril, 6 y 13 de Mayo y 30 de Junio del mismo año de 1860 á los Alcaldes de Presidio y Fóndon, de que contestaron estos quedar enterados, á fin de que enviaran sus representantes en los dias que se les señalaba para que concurriesen á las obras de reparacion y limpia de la acequia; sosteniendo ademas el Alcalde de Lanjar que esta formalidad se venia observando entre los referidos puebles para el arreglo de las acequias, y en fuerza de ella desaparecia la personalidad de los querellantes como simples particulares en una cuestion sujeta á la autoridad administrativa, y que debia resolverse por el apeo ú ordenanza de aguas que rige desde el siglo XVI;

Y que el Gobernador, enterado de todo, y conforme con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia.

Vistas las Reales órdenes de 22 de

Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan à los Jefes políticos (hoy Gobernadores) el cuidado de que se observen las ordenanzas, los reglamentos y disposiciones relativas à las obras, policía y distribucion de aguas para riegos, molinos etc.:

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual es atribucion de los Alcaldes cuidar, bajo la vigilancia de la Administracion superior, de todo lo relativo á policía rural, conforme á las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales:

Vistos el art. 8.°, párrafo primero y el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones que lleguen á ser contenciosas, relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales, á todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administración para los cuales no establezcan las leyes Juzgados especiales:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias dadas por las Autoridades administrativas, dentro del límite de sus atribuciones:

Considerando:

Que hallándose encomendado á las Autoridades administrativas por las Reales órdenes y leyes primeramente citadas el cuidado de que se observen las ordenanzas relativas á la distribucion de aguas de aprovechamiento comun, la cuestion suscitada por varios particulares por la via del interdicto á consecuencia de las obras ejecutadas por el Regidor encargado de la acequia de Lanjar, prévia citacion de los Alcaldes de los pueblos de Presidio y Fóndon, interesados en las aguas del rio Andaráz, es de todo punto improcedente, segun la Real orden en último lugar mencionada de 8 de Mayo de 1839, y solo sería de admitir ante el Gobernador de la provincia, y en su caso y tiempo ante el Consejo provincial ó en el juicio de propiedad correspondiente;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á avor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano.

E1

Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. Q.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 1.035 rs. 30 céntimos anuales, que figura bajo el número 28, art. 2.º, cap. 31 de la seccion cuarta del presupuesto vigente á favor de D. Manuel Turmó.

En su consecuencia:

Vista una Real carta ejecutoria librada en 17 de Julio de 1722, con insercion de las sentencias de vista y revista dictadas por los señores del Consejo de Hacienda en 18 de Mayo y 30 de Junio del propio año, por las que se declaró corresponder á Martin Turmó, como recompensa de la salina que le pertenecia en el lugar del Grado, la suma de 110 escudos jaqueses en cada un año, pagaderos desde el dia de la incorporacion de la salina á la Corona:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y la de presupuestos de 1859 por cuyo art. 9.º se establece la forma en que ha de verificarse:

Considerando que la obligacion de que se trata procede de una expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, razon por la que subsiste en toda su fuerza y vigor:

Considerando que el derecho de partícipe se funda en un título cuya legitimidad es evidente, y que por ello la Hacienda viene obligada al pago de la recompensa antes citada, mientras otro medio de indemnizacion no se acuerde;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1861.—Salaverría.—Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar à efecto la revision de la carga de justicia de 2.127 rs. vellon anuales que figura al núm. 29, artículo 2.°, capítulo 31, seccion cuarta del presupuesto de gastos vigente, á favor de D. Dionisio Abad.

En su consecuencia:

Vista la Real carta ejecutoria expedida en 30 de Marzo de 1724, del pleito seguido ante el Consejo de Hacienda entre partes, de la una Dionisio Abad, causante del actual perceptor, y de la otra el Fiscal de S. M., sobre la recompensa que debia señalarse al primero por la salina de la villa de Estadilla que le pertenecía, y se mandó cegar cuando tuvo lugar la incorporacion al Estado de todas las de la Corona de Aragon; en cuya ejecutoria se insertan las sentencias de vista y revista dictadas en el mismo pleito, á virtud de las cuales se declaró debia darse al referido Dionisio Abad, por razon de recompensa, la cantidad de 113 libras jaquesas, moneda de aquel reino, en cada un año:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, antes citada, determinando el reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año de 1859 estableciendo la forma en que ha de verificarse:

Considerando que la incorporacion al Estado de la salina de que procede la recompensa, lo mismo que las demás de la antigua Corona de Aragon, acordada por D. Felipe V, vino á ser una expropiacion forzosa por causa de utilidad pública:

Considerando que la carga de justicia de que se trata es la remuneracion equivalente á los productos líquidos de la salina expropiada, y que por lo tanto se funda en un título oneroso, cuya legitimidad es incontestable, y en tal concepto la Hacienda se halla obligada al abono de la cantidad señalada mientras no se acuerde otro medio de indemnizacion;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estade, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se deja hecho mérito.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1861.—Salaverría. —Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr. Accediendo S. M. la Reina Q. D. G.) á lo solicitado por D. Pascual Escardille, vecino de Cádiz, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril servido con fuerza animal, que partiendo de Alcalá de los Gazules y pasando por Medinasidonia y cercanías de Chiclana, empalme en el punte mas conveniente con la línea de Puerto-Real á Cádiz; en el concepto de que por esta autorización no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente à los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr; Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Joaquin Rico y Soler para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Agres como motor de un molino harinero que intenta construir en la partida de Catalá, término de Gela Nuñez, provincia de Alicante; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

Primera. La altura de la presa no podrá exceder de 60 centímetros, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

Segunda. No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos que al movimiento del artefacto, y despues de haber funcionado en el mismo se devolverán á su cáuce natural.

Tercera. Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Seccion primera del

Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la Carta general de la Península española, publicada por D. Francisco Coello, para el estudio de la Geografía general de España en las Escuelas Normales y en las Superiores de primera euseñanza.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: D. José Francisco Gonzalez, alumno de la Facultad de Derecho en la Universidad central, ha recurrido á este Ministerio solicitando ser admitido á la matrícula de Práctica forense, sin efectos académicos, juntamente con las asignaturas de Disciplina eclesiástica, Literatura general y española, y Teoría de los procedimientos, que se halla cursando. De acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Instruccion pública y Rector de la Universidad central, la Reina (Q. D. G.) se ha servido desestimar la pretension de Gonzalez, mandando que por ese centro directivo se dejen sin curso las instancias que los alumnos eleven pidiendo se dén efectos académicos á matrículas que sin ellos hubiesen hecho, en asignaturas incompatibles con otras, segun los programas generales vigentes.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1861.—Corvera. ==Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Armamentos. - Circular.

Excmo. Sr: Con objeto de que los cuadernos de máquina puedan ser debidamente examinados, y sea posible formar concepto acerca de los consumos que hacen los buques de vapor, la Reina (Q. D.G.) se ha servido disponer que en lo sucesivo siempre que esas embarcaciones salgan á la mar, expresen sus Comandantes bajo su firma en dichos cuadernos la velocidad con que deban navegar, con arreglo á las instrucciones que hayan recibido de las Autoridades que hubieren dispuesto su salida.

Lo que de Real órden digo á V. E. para los fines de su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1861.—Zavala.—Señor: Capitan ó Comandante general de marina del departamento ó apostadero de.....

Gobierno de la provincia de Valladolid,

Administracion.—Negociado 4.º—Presupuestos.

Por el correo de este dia remito á

los Alcaldes de esta provincia un ejemplar de la liquidacion de gastos é ingresos que habrá de acompañarse al presupuesto adicional. En el caso de que en algunos pueblos no ha necesario este, cuidarán los Ayuntamientos de llenar aquella y remitirla á este Gobierno, con certificacion que acredite quedar satisfechas todas las obligaciones y realizados los ingresos del ejercicio vencido. Valladolid 27 de Abril de 1861.

—Cástor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 10 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de La Torre, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad de 37.000 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo; en la inteligencia de que segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1859, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los trasportes de trigo de todas clases, incluso el mezcladizo del centeno y del maíz ó panizo; y que el arrendatario no tendrá derecho á pedir rescision del contrato ni indemnizacion alguna aunque á su recaudacion pudiere afectar la esplotacion de cualquier ferrocarril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849 y las leyes de 29 de Junio de 1821, y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, asi como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 9,400 reales vellon, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las res-

pectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos 6 mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajaudo de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo dia y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Becilla, situado en la carretera de Adanero á Gijon, en Madrid y en Valladolid, ante el Gobernador de la provincia, por la cantidad anual de 24.600 rs. vn., debiendo ser de 6.000 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

La Jaquesa, situado en la carretera de Zaragoza á Ternel, en Madrid y en Ternel, ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad anual de 30.380 rs., debiendo ser de 7.500 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Santa Magdalena, situado en la carretera de Molins de Rey, á Valencia, en Madrid y en Castellon de la Plana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad anual de 70.800 reales vellon, debiendo ser de 17.700 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 23 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 23 de Abril de 1861 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de...., se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admiticado ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Relacion de los contribuyentes del Subsidio Industrial y de Comercio que han sido declarados fallidos por el Señor Gobernador de esta provincia en 6 del mes de la fecha por el 4.º trimestre del año de 1860, en virtud del expediente instruido con arreglo á las órdenes vigentes; y se publica en camplimiento de la disposicion 9.º de la órden de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Junio de 1856, con el fin de que los industriales insolventes no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su cualidad de contribuyentes, y para que los Sres. Alcaldes de los pueblos y los Agentes investigadores del impuesto les prohiban el ejercicio de alguna industria á que nuevamente se dedicaren, mientras no acrediten el pago de las cantidades por que se les ha declarado fallidos.

PUEBLOS.	NOMBRES.	INDUSTRIAS.
0 62 PS 40 80 7 80 7 80 7 80 7 80 80 7 80 80 7 80 80 7 8	Andrés Caño	Torpero. Broncista. Prendera. Dentista. Abacería.
05 250 58 4 05 250 58 4 - 57 5701 03 1	Domingo Ferreiro	Cacharrero.
Valladolid.,,,.	Gerónimo Gomez Cueto Julian Noarbe Lino Izquierdo Máximo de la Cruz El mismo	Ebanista. Biligencia á Rioseco. Cervecería.
00 Tel 07 0 008 28 117 08 1	Manuel Gutierrez	Mesa de billar. Recovero. Cirujano. Tienda de aguardiente.
202 2	Pedro Batllon	Horno de pan. Puesto de pescados. Carro de trasporte.

Valladolid 15 de Abril de 1861.—El Administrador, Justo Gonzalez Romero.

Ayuntamiento Constitucional de Trigueros.

En el dia 20 del próximo mes de Mayo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de dicho pueblo y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la licitacion en público remate de la caza del monte perteneciente à los Propios del mismo, por el tiempo de tres años, sirviendo de tipo para cada uno la cantidad de 233 rs. El expediente y condiciones bajo las cuales ha de verificarse, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Trigueros 19 de Abril de 1861.—El Alcalde, Leoncio Diez.—Pedro Martinez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Medina de Rioseco.

Por acuerdo de la corporacion mu- reales anuales pagados por trimestres; nicipal y en cumplimiento à lo preveni- y se anuncia la provision por término do en la Instruccion de 24 de Diciem- de 30 dias, dentro de los cuales los

bre de 1856, y con el fin de cubrir las atenciones municipales del corriente año, se sacan á subasta en conjunto las especies que como arbitrios adicionales han sido concedidos al Ayuntamiento. El acto tendrá lugar en las Salas Consistoriales el dia 5 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que comprende el expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Medina de Rioseco 23 de Abril de 1861. El Alcalde, Pedro Diez Olaso. El Secretario, Licenciado Venancio A. Gago.

Alcaldía Constitucional de Villahámete.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia. Su dotacion consiste en 800 reales anuales pagados por trimestres; y se anuncia la provision por término de 30 dias, dentro de los cuales los

aspirantes dirigirán sus solicitudes. Villahámete 16 de Abril de 1861.=El Alcalde, Lorenzo Fonseca.

Don Severiano Fraile Salazár, Alcalde Constitucional de la villa de Adrada, en la provincia de Burgos.

Hago saber: Que la Junta parroquial de esta villa, en sesion de hoy, ha acordado que para el dia 20 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, se saque á público remate la construccion de la Iglesia parroquial de la misma, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la mencionada Junta parroquial, la cual tendrá de manifiesto el plano y condiciones para la ejecucion de la obra. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Adrada 20 de Abril de 1861.—El Presidente, Severiano Fraile Salazár.

Don José Maria Sanchez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: Que por fallecimiento de D. Cándido Calvo, se halla vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado; y debiendo proveerse en persona que reuna las cualidades y circunstancias necesarias para su obtencion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, he acordado anunciarlo á fin de que los aspirantes á ella presenten en este dicho Juzgado sus solicitudes documentadas dentro del preciso y perentorio término de cuarenta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en el Boletin oficial de esta provincia y en los de las limítrofes. Dado en Leon á 18 de Abril de 1861.-José María Sanchez.-Por mandado de S. S., José Casimiro Quijano.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

El dia 21 de Mayo próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del pueblo de Villanueva de Duero y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la licitacion en pública subasta de 75 pinos secos que se hallan señalados en los pinares de sus Propios, y los tocones que corresponden á la última corta de entresaca que se ejecutó en los titulados Colagón y Coloma, sirviendo de tipo la cantidad de 2.654 reales vellon.

El expediente y condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal del repetido Villanueva. Valladolid 22 de Abril de 1861.

— Manuel del Pozo.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de los censos aprobados por la misma, cuyas redenciones se han egecutado conforme á órdenes vigentes.

(CONTINUACION.)

Número del espe- diente.	CENSATARIOS.	CORPORACION.	Réditos de cada censo.	Importe de la capi talizacion
ig Gradi Lögur di		100 de Welmane de 4004	atout sh	minute :
	of claimer military a pupe on the less province also tall on annual for the companion and the contract of the companion of the contract of the	CLERO.	g education and and	
5443	Herederos de D. Agustin Hidalgo,		i ish genel	
5444	de La Seca	on see astrable as as onne	50	500
5446 5450	rera, de Valladolid	Cabildo Catedral de Valladolid	104 24 81	2084 80 1012 50
5452	Madrid	Trinidad de Valladolid	135	2700
5453	niga	Fábrica de la Cistérniga	15	150
5454	Teodoro García, de idem.	Idem idem de idem.	5 19 53	50 195 3
5455	Fructuoso Andrés, de idem	Carmelitas Calzadas de idem.	28	280
3459	Francisco Bayon Hidalgo, de La	。 第一章		
5460	Seca	Claras de Medina	37 84	378 40
5461	El mismo.	Idem idem de idem.	20 83 10 45	208 30 104 50
462	El mismo.	Beneficios de La Seca	22	220
463	El mismo	Beneficial de La Seca	53 83,	538 3
472	del Rey	Senta Cruz de Valladolid	87 50	1093 7
poblars	zaldez	Beneficios de Pozaldez	30	300
5474 5477	Isidoro Perez, de la Pedraja Jacobo Ayala Perez, de Po-	Trinitarios Calzados de Valladolid	160	2000
478	Julian Arranz, de Valladolid.	Premostratenses de Medina	91 50	1143 7
5481	Juan de Mata, de Pozaldez	Capellanía de San Andrés. Carmen Calzado de Medina.	90 19 76	1125 197 6
3482	El mismo	Fajardas de Medina.	20	200
491	Julian Alonso, de Medina	Parroquial del Arcangel San Mignel	72 90	911 2
493	Justo Cieza Pinta, de Valladolid Leopoldo Lopez Gomez, de idem	San Martin de Valladolid. Iglesia de Santovenia.	583 39	7292 3
5494	Melchor Vergara, de La Seca	Trinitarias de Valladolid.	29 15	290 150
3495	Mariano Reguero de Medina del Campo	Beneficios de San Facundo.	26 4	264
3496	Mariano Reguero, de Medina del Campo	Beneficios de San Facundo	12 50	125
5497 5498	Mariano Cembranos, de La Seca. Doña Manuela Velasco y Cuadros.	Capellanía de Aparicio	15	150
5509	de Peñafiel	Cofradía de Esclavos de Peñafiel	126	1575
510	D. Nicolás Altamirano, de Pollos. Nicasio Hidalgo, de La Seca.	Congregacion de San Felipe Neri	400	8000
511	El mismo.	Cabildo de La Seca	48 33 6 36	483 30
5512	El mismo.	Claras de idem.	4 16	41 60
513 514	Dona Petra Ogundo, de Rioseco.	Cidros de Miosico.	90	1125
	Petra de Castro, de Salamanca. D. Mariano Castañeda, de Rioseco.	Dignidad Abacial de Medina del Campo	33	330
516	El mismo.	Cabildo de idem.	15 15	150 150
517 519	El mismo.	luem luem de idem	20	200
520	Pascual Benito, de Rueda	Monjas Reales de Medina	30 20	302
521	Ramon María del Canto, de Me-	Dominicos de idem	30	300
527	dina	Santo Tomás de idem	24 48	244 80
529	Rafael Estébanez, de Roales.	Santiago Apostol de Ceinos	12 50	125
536	Saturnino Perez, de Pozaldez Miguel Fernandez de Duque, de	Monjas Reales de Medina	8 12	83 20
220	Medina.	Culto y Clero de idem	12 50	125
538 539	El mismo	Iglesia de San Martin de idem.	27 60	276
	Mariano Eusebio Lorenzo, de Pozaldez.	Beneficios de Pozaldez.	50	500
540	Juan Manuel Durango, de Villa-		00	300
542	vaquerin.	Cofradia de Animas.	19 65	196 50
543	Lucio Barrios Sanz, de La Seca. Pedro y Felipe Val, de Cabezon.	Colegiata de Medina	16 52	165 20
544	Agapito Mena y otro, de La	Cofradía de San Miguel	180	2250
RAE	Seca	Premostratenses de Medina	2	20
545	Miguel Fernandez Duque, de Medina			00.
546	El mismo	Colegiata de idem	6 25	62 50 1277 62
553	Riva Hermanos, de Rioseco.	Santiago de idem	20	200
5560	Casimiro Rodriguez, de Carpio.	Beneficio de Santa María del Castillo	42	420
5563	Romualdo Nobo, de Peñafiel Tomás García, de Mayorga,	Colectorías de San Miguel de Peñafiel	63	787

(Se continuará.)

Las personas que se consideren con derecho á reclamar contra los bienes de la testamentaría de Antonio Agreda, vecino que fué de Cubillas de Santa Marta, lo verificarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio; pues pasados sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 23 de Abril de 1861. El testamentario, Sinforoso Gil.

CASAS EN VENTA.

Con la competente autorizacion judicial y á voluntad de su dueño, se venden dos casas unidas, sitas en estaciudad, calle de Orates, números 16 y 18, compuestas de piso bajo, principal, segundo y solana, con su pátio que dá salida á la calle de la Libertad. El remate público tendrá lugar el Domingo 12 de Mayo próximo, de once á una de la tarde, en las Casas Consistoriales, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Escribanía de D. Justo Melon Sanchez, sita en la plazuela de Portugalete, núm. 1.°, principal, izquierda.

DENTADURAS. FOTOGRAFIAS. OPTICA.

Estas tres especialidades están bajo la direccion de Lorenzo Caballero, dentista, establecido en esta ciudad haco trece años; para su buen desempeño cuenta con el ayuda de tres oficiales, uno para cada arte, que están y viven en su establecimiento, para la fotografía sobre papel, hay una galería de cristales y todas las comodidades apetecibles para el buen éxito en este precioso arte.

En las operaciones de la boca 20 años de teoría y práctica, una numerosa parroquia, no cobrar los dientes artificiales hasta la completa satisfaccion de las personas que le honren con su asistencia, cree que es suficiente recomendacion.

Acera de San Francisco, núm. 31, cuarto 2.º

LA TUTELAR.

Seguros sobre la vida.

Esta compañía contaba el 25 del corriente Abril con el fabuloso capital de 527 415,059 reales, suscrito por 72,517 sócios, importando los títulos comprados y depositados en el Banco de España, la respetable suma de 301.421,000 reales.

El Inspector en esta provincia Don Mariano Villameriel, que reside en Valladolid, calle de San Blas, núm. 4, facilita prospectos y cuantas esplicaciones se descen para el ingreso en dicha compañía.

Valladolid.—Imprenta de Garrido, calle de la Obra, núm. 7.